

Asimismo corresponden a esta parte común las sesiones teóricas de los siguientes apartados:  
 Apartado II.- Programas Educativos.  
 Apartado III.- Organización Escolar. Técnicas Directivas aplicadas a la organización escolar.

#### 4.1.2.- Parte específica:

Los concursantes que han sido preseleccionados para el Equipo de Evaluación y Control realizarán como contenido específico las sesiones prácticas y talleres del Apartado III: Organización escolar. Técnicas directivas aplicadas a la organización escolar.  
 Los concursantes que han sido seleccionados para el Equipo de Asesoramiento realizarán como contenido específico las sesiones prácticas y talleres del Apartado II: Programas Educativos.

#### 4.2.- Equipo de gestión.

Existirá un equipo de gestión nombrado por la Consejería de Educación y Ciencia cuyas funciones serán:

- Establecimiento del horario.
- Agrupamiento de los asistentes.
- Coordinación de las actuaciones de los ponentes.
- Preparación de la documentación básica que se va a entregar a los asistentes
- Organización de las actividades presenciales y prácticas del curso.

Entre sus miembros se designará por la Consejería de Educación y Ciencia un Coordinador.

#### 4.3.- Ponentes del curso.

Serán designados por la Consejería de Educación y Ciencia entre especialistas de los distintos aspectos contemplados en el programa del curso.

### 5.- EVALUACION DEL CURSO.

Los instrumentos de evaluación del curso son:

- \* Informes de los ponentes sobre la asistencia y realización del Curso
- \* Informes de los ponentes sobre las prácticas desarrolladas.
- \* Resolución de 7 cuestiones por escrito, establecidas por la Comisión de Valoración (entre teóricas y prácticas) correspondientes a los bloques de contenidos establecidos en el diseño de este curso. La comisión podrá contar con el asesoramiento de los ponentes que correspondan.

En base a dichos instrumentos de evaluación, la Comisión de Valoración establecida en la convocatoria resolverá sobre la superación o no de la última fase del concurso de selección y elevará a la Consejería de Educación y Ciencia la relación de concursantes con las calificaciones correspondientes.

*ORDEN de 21 de junio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 297/88, interpuesto por don Juan M. Llerena Pachón y tres más.*

En el recurso núm. 297/88 interpuesto por D. Juan M. Llerena Pachón y tres más, se ha dictado sentencia con fecha 30.4.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por D. Juan M. Llerena Pachón y tres más, contra la denegación presunta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 y 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los actores a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 ptas. mensuales que se les abonaron y las 1.634 ptas., igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 ptas. mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 ptas. mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios a derecho en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 21 de junio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
 Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 21 de junio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 888/88, interpuesto por doña Carmen Díaz Merino.*

En el recurso núm. 888/88 interpuesto por Dña. Carmen Díaz Merino se ha dictado sentencia con fecha 30.4.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se desestima el recurso interpuesto por Dña. M<sup>o</sup> Carmen Díaz Merino, contra la denegación presunta por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de la petición relativa al abono de diversas cantidades correspondientes o diferencias de retribuciones básicas de los años 1985 y 1986 por servicios prestados como Profesora Agregada de Bachillerato. Declarando ajustada o Derecho la resolución tácita impugnada y sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 21 de junio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
 Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 21 de junio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 925/88, interpuesto por don Antonio Fernández Ferrer y don José Sánchez Sevilla.*

En el recurso núm. 925/88 interpuesto por D. Antonio Fernández Ferrer y D. José Sánchez Sevilla, se ha dictado sentencia con fecha 30.4.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se Desestima el recurso interpuesto por D. Antonio Fernández Ferrer y D. José Sánchez Sevilla, contra la denegación presunta por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de la petición de que les fueran abonadas a los recurrentes diversas cantidades correspondientes a diferencias de retribuciones básicas de los años 1985 y 1986 por servicios prestados como (Catedrático o Profesor Agregado) de Bachillerato. Declarando ajustada a Derecho la resolución tácita impugnada y sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 21 de junio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 21 de junio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 271/89, interpuesto por don Luis Damián Sánchez Alcázar Morales y otros.*

En el recurso núm. 271/89 interpuesto por D. Luis Damián Sánchez Alcázar Morales y otros, se ha dictado sentencia con fecha 24.4.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, anulando y dejando sin efecto las resoluciones del Ilmo. Sr. Delegado Provincial en Málaga de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 1.9.88 por no ser conformes a derecho; declarando el derecho de los recurrentes a percibir las cantidades indebidamente retenidas en su día, más los intereses que sobre dichas cantidades les correspondan; y condenamos a la Administración demandada a adoptar cuantas medidas y providencias fuesen necesarias para el pleno restablecimiento de las situaciones jurídicas perturbadas por las Resoluciones recurridas.»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 21 de junio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 22 de junio de 1990, por la que se autorizo el cese voluntario de actividades docentes al Centro Privado de Formación Profesional Henry Colomer Homologado en el área de conocimientos técnicos y prácticas de la rama de Peluquería y Estética.*

Examinado el expediente instruido por la titularidad del Centro privado de Formación Profesional Henry Colomer de Sevilla, en solicitud de autorización para el cese voluntario de actividades docentes.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla.

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección Educativa en sentido favorable.

Visto el Decreto 1855/74 de 7 de junio sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales que regula, asimismo, el procedimiento de cese voluntario de actividades de los centros docentes privados.

Considerando que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de las enseñanzas no se perjudica.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades docentes al Centro privado de Formación Profesional cuyos datos se detallan a continuación, quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorizaciones de Centros docentes privados.

Código: 41008179

Denominación: Henry Colomer.

Titularidad: Henry Colomer, S.A.

Domicilio: C/ Tarifa, n° 3.

Localidad: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Sevilla, 22 de junio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 22 de junio de 1990, por la que se concede a varios Centros Públicos de Formación Profesional denominación específica.*

De conformidad con lo dispuesto por el art. 8 de la O.M. de 30 de noviembre de 1975, que aprueba el Reglamento provisional de los Centros Oficiales de Formación Profesional, los arts. 13 y 16 de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio reguladora del derecho a la educación, así como el Real Decreto 3936/1982 de 29 de diciembre, sobre transferencia de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación, vistos los Acuerdos de los Consejos Escolares de los Institutos solicitantes, así como los informes preceptivos de las distintas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto conceder a los Institutos de Formación Profesional que se relacionan las siguientes denominaciones específicas:

Conceder al Instituto Politécnico de Formación Profesional de Almería, n° de código 04001187, con domicilio en c/ Maestría n° 2, la denominación específica de Instituto Politécnico de Formación Profesional Los Angeles.

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Coria del Río (Sevilla), n° de código 41001471, con domicilio en Cerro de San Juan s/n, la denominación específica de Instituto de Formación Profesional Caura.

Conceder al Instituto de Formación Profesional de Mairena del Aljarafe (Sevilla), n° de código 41700351, con domicilio en c/ San Isidro Labrador s/n, la denominación específica de Instituto de Formación Profesional Atenea.

Sevilla, 22 de junio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*RESOLUCION de 15 de junio de 1990, de la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma, por la que se otorgan los premios de la I Convocatoria de Recursos y Programas de Informática Educativa - Plan Alhambra, convocadas por la Orden que se cita.*

La Orden de 27 de diciembre de 1989 (BOJA de 30 de enero de 1990), establecía la I Convocatoria de Recursos y Programas de Informática Educativa - Plan Alhambra, con el objetivo fundamental de estimular las iniciativas de Profesores y Alumnos de la Comunidad de Andalucía para la creación de materiales destinados a apoyar el uso del ordenador como recurso didáctico.

La Convocatoria establecía diversos premios para cada una de las tres Secciones previstas, las cuales eran:

Sección I. Programas para la Enseñanza Asistida por Ordenador.

Sección II. Bibliotecas de procedimientos escritas en lenguajes que favorezcan la programación modular, que puedan servir de base al profesor para desarrollar sus propias materiales didácticos.

Sección III. Materiales de apoyo, recursos y utilidades educativas desarrolladas usando un paquete de propósito general.

Reunida la Comisión seleccionadora, tras estudiar los trabajos presentados, y a propuesta de la misma, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero.

Se declaran desiertos los premios que a continuación se citan: Los relativos a la Sección II.